



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARITIMA N° 161

Montevideo, abril 8 de 2016.-

**PROVISIONES COMPLEMENTARIAS DEL AREA FORMACIÓN MARÍTIMA EN
CONCORDANCIA CON EL CONVENIO STCW 78 ENMENDADO**

VISTO: Que en el ordenamiento jurídico internacional, el Convenio Internacional STCW '78 enm. (en adelante el "Convenio") exige pautas para la formación, capacitación y entrenamiento de la Gente Mar y que el Decreto reglamentario 311/2009 ha previsto la auditoría de los cursos de Formación por parte de la Autoridad Marítima.-----

RESULTANDO: I) Que la Prefectura Nacional Naval a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante tiene la responsabilidad por el cumplimiento, monitoreo y supervisión de todos los aspectos del Convenio.-----

II) Que la Sección A-I/6 del Convenio refiere a las cualificaciones de los instructores, supervisores y evaluadores, en Formación Marítima.-----

III) Que los Centros de Formación Marítima se deben regir y estar supervisados en un sistema de normas de calidad como lo exige la Regla A-I/8 del Convenio.-----

CONSIDERANDO: Que el Anexo del Decreto 311/2009, establece lo siguiente:

I) En el Capítulo I, Artículo 2, numeral 5, en materia de educación y entrenamiento marítimo, los centros de educación, capacitación y entrenamiento dependerán de sus respectivos organismos administrativos y funcionalmente deberán

coordinar en forma directa con la Dirección Registral y de Marina Mercante en cuanto la expedición de reconocimientos, patentes y refrendos.-----

II) En el Capítulo I, Artículo 2, numeral 54, que recaerá en cada uno de los Centros de Formación Marítima, la responsabilidad de desarrollar los estándares, sistemas de verificación, evaluación y control de los niveles mínimos aceptables en concordancia con el Convenio.-----

III) En el Capítulo II, Artículo 9, numeral 3, que compete a la Dirección Registral y de Marina Mercante constatar mediante evidencia objetiva que los Centros de Formación Marítima desarrollen, implementen y controlen sistemas de gestión calidad que cubran las actividades requeridas por el Convenio STCW correspondiente.-----

IV) En el Capítulo II, Artículo 9, numeral 4, que las mencionadas verificaciones se harán efectivas mediante Auditorías Externas realizadas por la Dirección Registral de Marina Mercante con la participación de la Unidad Coordinadora.-----

V) Que dichas auditorías tendrán como objetivo central verificar:

i) La formación, entrenamiento y evaluación del estudiante.-----

ii) La existencia y nivel de implementación de un Sistema que asegure la calidad de la educación.-----

iii) El cumplimiento con los requerimientos y disposiciones del Convenio y Convenio STCW-F, según corresponda.-----

ATENCIÓN:

I) Que en el Anexo del Decreto 311/2009 en su Capítulo II, Artículo 8, Responsabilidades, faculta a la Prefectura Nacional Naval a dictar normas tendientes a asegurar la correcta aplicación e implementación de ambos Convenios STCW y sus Enmiendas mediante la emisión de Disposiciones Marítimas de la Prefectura Nacional Naval o Circulares de la Dirección Registral y de Marina Mercante, a efectos de

obtener niveles de implementación adecuados con los estándares internacionales adoptados; así como ajustes, actualizaciones e interpretaciones técnicas. -----

II) La necesidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones reguladas por el Convenio y el STCW – F por parte de todos los Centros de Formación y/o Entrenamiento Marítimo habilitados en el país, a fin de apoyar a que todo el Sistema de Educación Marítima Nacional con ese cumplimiento, mantenga el alto estándar y reconocimiento internacional alcanzado “Lista Blanca de la OMI”-----

III) Que es responsabilidad de la Administración Marítima el asegurar que los Simuladores utilizados por los Centros de Formación y/o Entrenamiento Marítimo cumplan con ciertos estándares mínimos de performance, de acuerdo a lo que establece el Convenio y su Código asociado.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.- Reorganizar el sistema de control, monitoreo y supervisión a los Centros de Formación Marítimos Nacionales autorizados por parte de la Dirección Registral y de Marina Mercante, que tendrá por objetivo auditar todos los aspectos relacionados a:
 - i) La formación, entrenamiento y evaluación del estudiante.-----
 - ii) La existencia y nivel de implementación de un Sistema que asegure la calidad de la educación.-----
 - iii) El cumplimiento con los requerimientos y disposiciones del Convenio y el Convenio STCW-F, según corresponda.-----
- 2.- Dicho control consistirá en auditorías anuales programadas, las cuales serán realizadas por funcionarios competentes nombrados por la Dirección Registral y de Marina Mercante.-----
- 3.- El equipo auditor estará integrado por Inspectores de la Comisión Técnica de DIRME con competencias en las áreas de Formación Marítima y Sistemas de Gestión de

Calidad según la norma UNIT-ISO 9001, integrando además los auditores que se designen de la Unidad Coordinadora.-----

- 4.- Dicha Auditoría se realizará siguiendo los criterios metodológicos establecidos en la norma UNIT-ISO 19011 correspondiente a Directrices para Auditoría de los Sistemas de Gestión de la Calidad y/o Ambiental, y en los aspectos técnicos en concordancia con las Circulares correspondientes emitidas por DIRME, sobre los estándares mínimos que deben cumplir los Centros de Formación Marítimos a efectos de ser habilitados por la Autoridad Marítima.-----
- 5.- Los simuladores de uso para Formación Marítima, se registrarán por procedimientos e instructivos respectivos a efectos de dar cumplimiento con la Regla I/12 del Convenio de Formación y a la Sección A-I/12 del Código de Formación, y serán auditados siguiendo las directrices establecidas en la Disposición Marítima correspondiente.-----
- 6.- Cancélese la Disposición Marítima N° 132.-----

Contralmirante



CARLOS ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval